

**CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**  
**Avenida 30 de Agosto 30-47**  
**Teléfonos 2901996 - 2900092 - 2900005 - 290203**

**ACUERDO NÚMERO CIENTO NUEVE (109) DE 1997**

**12 DIC 1997**

Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 301 de 1996  
(Código de Rentas Municipales)

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 NUMERAL 4 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LEGALES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 32 NUMERAL 7 DE LA LEY 136 DE 1994.**

**ACUERDO:**

**Artículo 1o.-** Modifíquese el Artículo 37 del Decreto 301 de 1996, relativo a las tarifas comerciales, las actividades de los Códigos 207 y 209, que quedarán así:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
207	Prendas de vestir (incluye artículos, accesorios elaborados en cuero)	5.0
209	Insumos para fabricación de artículos de cuero (pieleterías y similares)	5.7

**Artículo 2o.-** Derogar en todas sus partes los Artículos 291 y 327 del Decreto 301 de 1996.

**Artículo 3o.-** Adicionar el Capítulo 4 del Título Único del Libro Segundo del Decreto 301 de 1996.

**"ARTICULO 321: SANCION POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES:** Las personas naturales o jurídicas que siendo sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, no cumplieren con la obligación de informar las mutaciones y cambios dentro de los plazos

**CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**  
**Avenida 30 de Agosto 30-07**  
**Teléfonos 290199 - 290092 - 290085 - 290203**

**ACUERDO NUMERO CIENTO NUEVE (109) DE 1997-PAG. 2**

estipulados en el presente Código, serán acreedores a una sanción equivalente al 100% del Impuesto mensual vigente".

**Artículo 4o.-** Modifícase el Artículo 308 del Decreto 301 de 1996, el cual quedará así:

**"ARTICULO 308.- SANCION MINIMA:** Salvo en el caso de la sanción por mora y de las sanciones contempladas en los Artículos 318 y 322, del presente Decreto, el valor mínimo de las sanciones incluidas las que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda Municipal, será equivalente al 100% del total del Impuesto mínimo anual de Industria y Comercio".

**Artículo 5o.-** Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 63 del Decreto 301 de 1996, el cual quedará así:

**"PARAGRAFO 1o.-** Para obtener la exención a que se refiere este Artículo se deberán llenar los siguientes requisitos.

1.- Registrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a la iniciación de las actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, en la División de Impuestos.

2.- Acreditar la existencia y representación legal de la empresa o establecimiento, mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio.

3.- Que cumplan con las normas de Uso del Suelo, estipulado por el Código de Urbanismo.

4.- Acreditar el número de empleos permanentes con la última nómina y las afiliaciones a una E.N.P. o a una Caja de Pensiones.

**CORTEJO MUNICIPAL DE PEREIRA  
Avenida 30 de Agosto 30-07  
Teléfonos 290199 - 290092 - 290085 - 290203**

**ACUERDO NUMERO CIENTO NUEVE (109) DE 1997-PAG .3**

presentarán anualmente con la declaración de Industria y Comercio a la Secretaría de Hacienda, so pena de revocar el beneficio tributario concedido.

**Artículo 6o.-** Adiciónase el Tercer inciso del Artículo 64 del Decreto 301 de 1996, el cual quedará así:

"Se excluyen de estos beneficios los establecimientos industriales que sean consecuencia de liquidación, transformación o expansión de otro establecimiento ya existente, salvo los casos de traslados a la zona industrial.

Para obtener la exención a que se refiere el presente Artículo será necesario:

1.- Acreditar la existencia y representación legal de la empresa industrial, mediante la certificación expedida por la Cámara de Comercio.

2.- Registrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la iniciación de actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio.

3.- Que cumpla con las normas de Uso del Suelo, estipuladas por el Código de Urbanismo.

4.- Acreditar el número de empleos directos permanentes con la última nómina y las afiliaciones a una E.P.S. y a COMFAMILIAR requisito que se presentará anualmente con la declaración de Industria y Comercio a la Secretaría de Hacienda so pena de revocar el beneficio tributario concedido .

**Artículo 7o.-** Modifícase el Artículo 67 del Decreto 301 de 1996, el cual quedará así:

**CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**  
**Avenida 30 de Agosto 30-07**  
**Teléfonos 290199 - 2900092 - 290085 - 290203**

**ACUERDO NÚMERO CIENTO NUEVE (109) DE 1997.PAG 4**

**"ARTICULO 67.- OBLIGACION Y PLAZO PARA DECLARAR.-** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y avisos y tableros, deberán presentar la declaración y liquidación privada, correspondiente a las actividades del año anterior en la forma y lugar que establezca la Administración Municipal entre el 10. de enero y el 31 de marzo de cada año.

Esta obligación de presentar la declaración, se extiende a las actividades exoneradas del pago del Impuesto".

**Artículo 8o.-** Modificase el Parágrafo 2o. del Artículo 71 del Decreto 301 de 1996, el cual quedará así:

**"PARAGRAFO 2o. -** En el caso de urbanizadores y constructores el Impuesto se liquidará sobre los ingresos brutos tal como lo establece el Artículo 27 de este Decreto. Los contratistas de construcción, consultores, interventores, administración delegada y similares, se les liquidará tomando como base gravable la utilidad bruta, comisiones y honorarios recibidos"

**Artículo 9o.-** Modificase el Artículo 132 del Decreto 301 de 1996, el cual quedará así:

**"ARTICULO 132.- TARIFAS:** El Impuesto equivaldrá al 10% sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase, de carácter ocasional o transitorio para el Municipio y un 10% para el Instituto de Recreación y Deportes (INDER), previa deducción de otros Impuestos".

**Artículo 10.-** Modificar el Artículo 133 del Decreto 301 de 1996, el cual quedará así:

**Teléfonos 290199 - 290092 - 290085 - 290203**

**ACUERDO NÚMERO CIENTO NUEVE (109) DE 1997-PAG .5**

**"ARTICULO 133.- REQUISITOS:** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en la ciudad de Pereira, deberá elevar con ocho (8) días de anticipación ante la Secretaría de Gobierno, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1o.- Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal o en su defecto caución prendaria o bancaria mediante cheque de gerencia que cubra el valor total del espectáculo.
- 2o.- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal o en su defecto caución prendaria o bancaria mediante cheque de gerencia que cubra el valor total del espectáculo.
- 3o.- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
- 4o.- Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- 5o. Paz y Salvo del pago de derechos de autor.
- 6o.- Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, el cual debe

**CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**  
**Avenida 30 de Agosto 30-07**  
**Teléfonos 290199 - 290092 - 290085 - 290203**

**ACUERDO NUMERO CIENTO NUEVE (109) DE 1997-PAG .6**

decomiso de los elementos que causen peligro en el lugar. Dicho servicio debe incluir la vigilancia externa del escenario hasta una (1) hora después de realizado el espectáculo.

7o.- Constancia de la Tesorería General del Municipio de la garantía del pago de los Impuestos o Resolución de aprobación de pólizas, al igual que Paz y Salvo del INDER sobre el pago del impuesto respectivo, en los casos en que sea procedente conforme a la Ley.

Parágrafo 1o.- Para el funcionamiento de círcos o parque de atracción mecánica en la ciudad de Pereira, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a.- Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos
- b.- Visto Bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

Parágrafo 2o.- Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer el permiso de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos expida la Secretaría de Gobierno".

**Artículo 11.-** Modifícase el Parágrafo Transitorio del Artículo 281 del Decreto 301 de 1996, el cual quedará así:

"Parágrafo 2o.- Todo contribuyente que ejerza actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, deberá exhibir en una parte visible del establecimiento un autoadhesivo o calcomanía que los identificará como contribuyentes que están al día en sus declaraciones, la cual deberán reclamar cada año en las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa presentación de la declaración del año gravable correspondiente. La no exhibición por parte del

**CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**  
**Avenida 30 de Agosto 30-07**  
**Teléfonos 290199 - 290092 - 290085 - 290203**

**ACUERDO NÚMERO CIENTO NUEVE (109) DE 1997-PAG .7**

contribuyente de tal calcomanía lo hará acreedor a la sanción contemplada en el Artículo 308 de este Código".

- Artículo 12.-** Adiciónase el Artículo 292 del Decreto 301 de 1996, con el siguiente Parágrafo, el cual quedará así:

"PARAGRAFO. Cuando el contribuyente no esté obligado a llevar libros de contabilidad registrados en la Cámara de Comercio, la División de Impuestos, a través de las Inspecciones Tributarias practicadas por sus funcionarios, rendirá informe y será la Secretaría de Hacienda quien fijará la base gravable a través de Resolución sin que por ello tenga lugar a sanción por corrección o inexactitud".

- Artículo 13.-** Adiciónase el Decreto 301 de 1996 con el siguiente *Acuerdo*:

**"ARTICULO 327.- SANCION POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS:** Lo dispuesto en el Artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los agentes de retención de los Impuestos administrados por el Secretario de Hacienda Municipal".

- Artículo 14.-** Adiciónase el Decreto 301 de 1996, con el siguiente Artículo, el cual quedará así:

**ARTICULO 417.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**- Los trámites administrativos no contemplados en éste Código serán regulados conforme a lo dispuesto en el Libro I del Decreto 01 de 1984, por el cual se reformó el Código Contencioso Administrativo.

Los servicios prestados por las diferentes Secretarías que no se hayan tasado en el presente Código y que requieran la expedición de certificados, causarán a favor del Tesoro Municipal las siguientes tarifas :

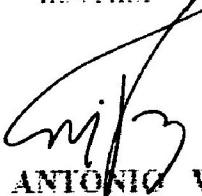
**CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**  
**Avenida 30 de Agosto 30-07**  
**Teléfonos 290199 - 290092 - 290085 - 290203**

**ACUERDO NUMERO CIENTO NUEVE (109) DE 1997-PAG .8**

Certificados que no requieran visita técnica medio (1/2) salario mínimo legal diario y las que requieran visita técnica un (1) salario mínimo legal diario.

**Artículo 15.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dado en Pereira, en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los ocho (8) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

  
**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Presidente

  
**MARIA LUCIA SERNA SANCHEZ**  
Secretaria General

**C E R T I F I C O:** Que el presente Acuerdo fué discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, en dos (2) Sesiones realizadas en diferentes fechas y fue iniciativa del Alcalde Municipal.

Pereira, diciembre 8 de 1997.

  
**MARIA LUCIA SERNA SANCHEZ**  
Secretaria General

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### MERITABLES CONCEJALES:

el presente proyecto de acuerdo se pretende incluir en la tipificación de prendas de vestir ,articulos accesorios elaborados en cuero,por cuenta en la mayoría establecimientos de comercio destinados a la venta de prendas de vestir,se venden articulos elaborados en cuero.Al igual que sucede con la sanción por no informar mutaciones y cambios,que figura en el nuevo Código Municipal de Rentas y rebajar el valor de la sanción minima teniendo presente aquello tribuyentes de ingresos bajos que lo que tributan al fisco municipal es muy poco.

establecer los requisitos minimos que debe acreditar el tribuyente de industria y comercio para hacerse acreedor de incentivos tributarios,más que todo cuando el mismo se cumple en un término de diez años;y los requisitos para quien quiera la presentación de un espectáculo público,en la jurisdicción del Municipio de Pereira.

regar algunos artículos del Decreto 301 de 1.996 que fueron asimismo derogados por la ley 223 de 1.995 y por haber sido declaradas inexequibles por la Corte Constitucional.

uir asimismo en el nuevo estatuto de rentas municipales, incluido en el acuerdo 8 de 1.997 respecto al valor del paquete y los requisitos para la expedición del mismo.

Espera de que el presente proyecto de acuerdo sea aprobado

MANUEL ARMANDO VELEZ  
Alcalde Municipal



FERNANDO FRANCO GIL

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA

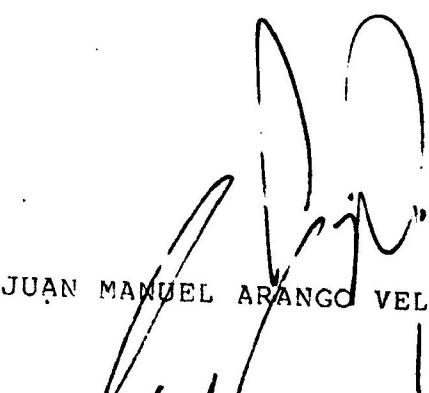
Pereira, 2 de Diciembre de 1997

ACUERDO 109 PCR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 301 de 1996.

ADICIONADO

SE CUMPLASE

EL ALCALDE



JUAN MANUEL ARANGO VELEZ

EL SECRETARIO GENERAL

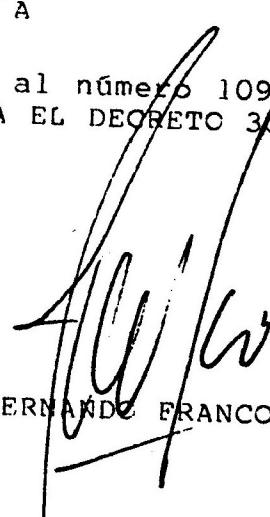


FERNANDO FRANCO GIL

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

C E R T I F I C A

Este el presente Acuerdo y que corresponde al número 109, de Diciembre 8 de 1997, PCR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 301 de 1996.



FERNANDO FRANCO GIL